

Resolución de requerimiento previo a la vía contencioso administrativa formulado a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por otras administraciones públicas.

En los litigios entre Administraciones públicas no cabe interponer recurso en vía administrativa. No obstante, el Gobierno, a instancia de la Consejería o Consejerías afectadas, y previo informe de la Dirección General del Servicio Jurídico, será el órgano competente para conocer de los requerimientos que otras Administraciones dirijan a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuando se solicite que ésta última derogue una disposición, anule o revoque un acto, haga cesar o modifique una actuación material o inicie una actividad a que esté obligada.

Datos generales

Consejería

Gobierno de Cantabria

Clasificación

Revisión de Actos administrativos y Recursos

Materia(s)

Relaciones del ciudadano, empresa o empleado público con la Administración

Tipo de destinatario

Administración

Sujeto a tasas o precios públicos

No

Requisitos

Tratarse de una Administración pública

Plazos y presentación

Plazo de presentación

El requerimiento deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde la publicación de la norma o desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto, actuación o inactividad.

Vías de presentación

Telemática y presencial

Telemática

El art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la obligatoriedad de la gestión electrónica para determinados sujetos como, por ejemplo, a) Las personas jurídicas, b) Las entidades sin personalidad jurídica, c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles. d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración, e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

Lugar(es) para presentación presencial

En las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro en cualquiera de los lugares establecidos a los que se hace referencia en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Asimismo, podrán presentarse a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica "sede.cantabria.es".

Documentación

No se incluyen impresos

Tramitación y resolución

Órgano instructor

Consejería o Consejerías afectadas

Norma atributiva

Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, artículo 152.2. Artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa

Órgano que resuelve

Consejo de Gobierno

Norma atributiva

Artículo 152.2 de la ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

Plazo de resolución

1 Meses

Efectos del silencio administrativo o inactividad de la Administración

Inicio de parte

Negativo

Pone fin a la vía administrativa

No

Recursos

Tipo

Recurso contencioso administrativo

Órgano

Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Plazo

El previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa

Normativa

Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa

null